

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante recepción de queja ambiental con radicado 131-2790 del 18 de septiembre de 2007, el interesado manifiesta que en el Barrio San Antonio del Municipio de Guarne, están adaptando un terreno, talaron los árboles, levantaron la capa vegetal y están incinerando los restos del bosque; además hay maquinaria pesada.

Que en atención a la mencionada queja ambiental, el día 09 de octubre de 2007, se realizó visita al predio, ubicado en la Vereda La Honda del Municipio de Guarne, con coordenadas; X: 848.100 Y: 1.184.000 Z: 2.150, generando el informe técnico N° 112-1657 del 25 de octubre de 2007, en el que se logro concluir lo siguiente:

"En el predio del señor Manuel López Ortega se realizó movimiento de tierra y se aprovecharon aproximadamente 20 árboles con autorización del Municipio de Guarne

-Con el movimiento de tierra se está afectando directamente una fuente de agua sin nombre que discurre por el costado norte del predio, ya que este, fue depositado hasta escaso 1 m de distancia sin ningún tratamiento, interviniendo el área de protección de ésta.

-El producto de aprovechamiento fue utilizado para la elaboración de estacones, para ser utilizados dentro del mismo.

-No se tiene conocimiento de donde se abastecerán para acueducto y alcantarillado y residuos sólidos.

-No tienen implementados medidas de mitigación paisajística en el proceso, ni para los movimientos de tierra."

Que una vez evaluado el contenido del informe técnico 112-1657 del 25 de octubre de 2007, procede este Despacho mediante Auto con radicado 131-0879 del 29 de mayo de

2008, a efectuar unos requerimientos a el señor Manuel López, con el fin de que procediera a implementar las siguientes medidas de mitigación ambiental:

1. conformar y engramar taludes.
2. Retirar sedimentos de las cunetas.
3. Colocar sistemas que evitar el paso de los sedimentos tanto a la vía como a la fuente especialmente a La Mosque..
4. Tramitar permiso de vertimientos y merced de aguas ante CORNARE en caso de ser necesario, y demás permisos indispensables para las actividades a desarrollar ante las autoridades competentes, ó de no necesitarlas anexar copia de la certificación de prestación de servicios públicos por parte del municipio de Guarne.
5. Realizar cercamiento paisajísticos del proyecto.
6. Entregar plan de manejo Integral de residuos sólidos, especiales, peligrosos y demás.

Que en aras de verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos por CORNARE, se realizaron visitas al predio generando los informes técnicos con radicado: 131-2525 del 10 de noviembre de 2008, 131-0930 del 14 de mayo de 2009, 131-1656 del 28 de julio de 2009, 131-3120 del 22 de diciembre de 2009 y en el cual se recomienda revegetalizar y adecuar los taludes intervenidos, y cerramiento paisajístico.

Que con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones hechas en el último informe se realizó visita al predio el día 31 de octubre de 2015, generando informe técnico 112-2176 del 10 de noviembre de 2015, y en el que se logró evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES

- Al sitio se accede por la Autopista Medellín-Bogotá 500 metros delante de la entrada al Cementerio al frente del Barrio San Antonio, en sentido Guarne- Marinilla.
- Se visitó el sitio en compañía de la señora Celia Ortiz identificada con número de cédula numero 32.408.243; quien se encuentra a cargo del predio; la señora Celia manifestó que el sitio fue intervenido mediante movimientos de tierra y tala de árboles para su adecuación, ya que se pretendía construir unas bodegas para la elaboración de botes de la empresa Botes Firpol S.A.
- En la fotografía se observa que en el predio no se está ejecutando ninguna actividad.
- El suelo expuesto fue revegetalizado con vegetación y no se evidencian procesos erosivos y/o aporte de sedimentos a la fuente hídrica que pasa por el sector.

CONCLUSIONES

- Actualmente no se está realizando ninguna actividad en el predio.
- Se dio cumplimiento a las recomendaciones hechas por Cornare."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-2176 del 10 de noviembre de 2015, se ordenará el archivo del expediente No. 053180301801, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que se dio cumplimiento a los requerimientos hechos por la autoridad ambiental, no observándose afectación ambiental alguna y por lo tanto no siendo necesario dar inicio a el procedimiento sancionatorio ambiental.

PRUEBAS

- Queja con radicado 131-2790 del 18 de septiembre de 2007.
- Informe técnico 131-1657 del 25 de octubre de 2007.
- Auto N° 131-0879 del 29 de mayo de 2008.
- Escrito con radicado 131-2413 del 17 de julio de 2008.
- Informe técnico 131-2525 del 10 de noviembre de 2008.
- Informe técnico 131-0930 del 14 de mayo de 2009.
- Informe técnico 131-1656 del 28 de julio de 2009.
- Informe técnico 131-3120 del 22 de diciembre de 2009.
- Informe técnico 112-2176 del 10 de noviembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 053180301801, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor MANUEL LÓPEZ ORTEGA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente 053180301801
Asunto Auto de Archivo
Proyecto Abogada Catalina SU
fecha 18/11/2015